



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2066
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2017-00261-00
Decisión:	Niega Terminación del Proceso.
Demandante	Demandado
DANNY JAVIER OLAYA MORA	WILLIAM GALINDEZ CABRERA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por demandante DANNY JAVIER OLAYA MORA, el día 27 de septiembre de 2021, en el cual indica lo siguiente: "(...) me permito manifestar al despacho que, como parte demandante del presente proceso, solicite una reunión con el demandado y producto del encuentro, las partes llegamos a un acuerdo, donde los títulos valores que hayan acumulados a lo largo de este proceso sean entregados en su totalidad al demandante DANNY J. OLAYA MORA y de esta manera la deuda que dio inicio a este proceso quede cancelada en su totalidad y a la fecha no quede deuda por cobrar al señor demandado WILLIAM GALINDEZ CABRERA, por lo anterior solicito dar por terminado el proceso y posteriormente se me cancele los títulos valores que se encuentran a mi favor".

Estudiada la anterior petición, advierte esta instancia judicial que la misma es procesalmente improcedente por los siguientes motivos:

1. Manifiesta el demandante en su escrito que supuestamente se llegó a un acuerdo de pago con el demandado, acuerdo que NO fue aportado o adjuntado al proceso, por lo que no existe prueba de ello.
2. En su memorial, la parte actora, solicita la entrega de títulos judiciales existentes dentro del presente proceso. Ahora, al revisar el plenario, el Despacho evidencia que si bien es cierto, dentro de este asunto existe auto que ordena seguir adelante la ejecución contra la parte pasiva, también lo es que a la fecha, dentro de este trámite, NO existe liquidación del crédito que se encuentre firme y aprobada por el Juzgado, que permita determinar la suma de dinero adeudada actualmente por cuenta de este asunto; por lo tanto, jurídicamente NO es factible entregarle dinero al ejecutante, tal y como lo regula el artículo 447 del C. General del Proceso, que establece:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”. (Subrayado fuera de texto).

3. El memorial que se presenta actualmente, NO fue firmado o aceptado por la parte demandada o ejecutada, pues el mismo proviene únicamente del señor DANNY JAVIER OLAYA.

Siendo así las cosas, el Juzgado accederá a la terminación procesal requerida por la parte actora y a la entrega de dinero existente, siempre y cuando:

- Se allegue prueba sumaria del acuerdo de pago suscrito y debidamente firmado por las partes entradas en la litis.
- En el acuerdo de pago, debe manifestarse expresamente la autorización para entregar a favor de la parte demandante los títulos judiciales existentes en este asunto.
- Como existe disposición del derecho en el litigio, dicho documento (acuerdo de pago), debe estar debidamente autenticado por parte del demandado, ante una notaría, con su respectiva **NOTA DE PRESENTACION PERSONAL**.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso allegada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 170.**

Hoy, - **octubre 1 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2065
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00022-00
Decisión:	Solicita Devolución de títulos
Demandante	Demandado
RAÚL ANDRES MATTA LOZANO	JHONN JAIRO ESCOBAR BOTINA

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre el memorial allegado por el demandado JHONN JAIRO ESCOBAR BOTINA, con el que solicita la devolución de los títulos judiciales existentes a su favor dentro del presente proceso.

Petición a la cual esta instancia judicial dispondrá acceder, ya que mediante providencia Interlocutoria No. 1710 del 24 de agosto de 2021, esta instancia judicial decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y no existen embargos de remanentes pendientes.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: DEVOLVER los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso a favor del demandado JHONN JAIRO ESCOBAR BOTINA, identificado con CC. 94.332.090, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Los títulos judiciales antes indicados, serán autorizados y entregados una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 170.
Hoy, octubre 01 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2067
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00572-00
Decisión:	Aclara Información Título Judicial
Demandante	Demandado
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA	LUIS EDUARDO SOSSA CUELLAR Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la demandada YAMILETH BARANDICA ARCE, el día 27 de septiembre de 2021, en el cual requiere lo siguiente: "(...) solicito aclaración respecto del título judicial entregado, ya que el mismo tiene fecha de corte del mes de julio, y desde la empresa de donde laboro se realizaron depósitos de los meses de agosto y septiembre".

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, esta instancia judicial se permite informarle que una vez revisada la información existente en la página Web del banco Agrario, se constató que el título judicial a usted entregado mediante oficio No. 2021000111 del 28/07/2021, fue constituido así:

Detalle del Título	
Número Título	469400000420616
Número Proceso	76520418900220180057200
Fecha Elaboración	26/07/2021

Ahora bien, al revisar la cuenta del banco Agrario de este Despacho, se pudo establecer que a la fecha NO existen títulos judiciales pendientes de pago, es por ello, que el último descuento a Usted realizado y consignado por su pagador a este Juzgado aconteció el día 26 de julio de 2021, por lo que los descuentos que en su memorial menciona que supuestamente le fueron realizados, NO se encuentran consignados a favor del presente proceso.

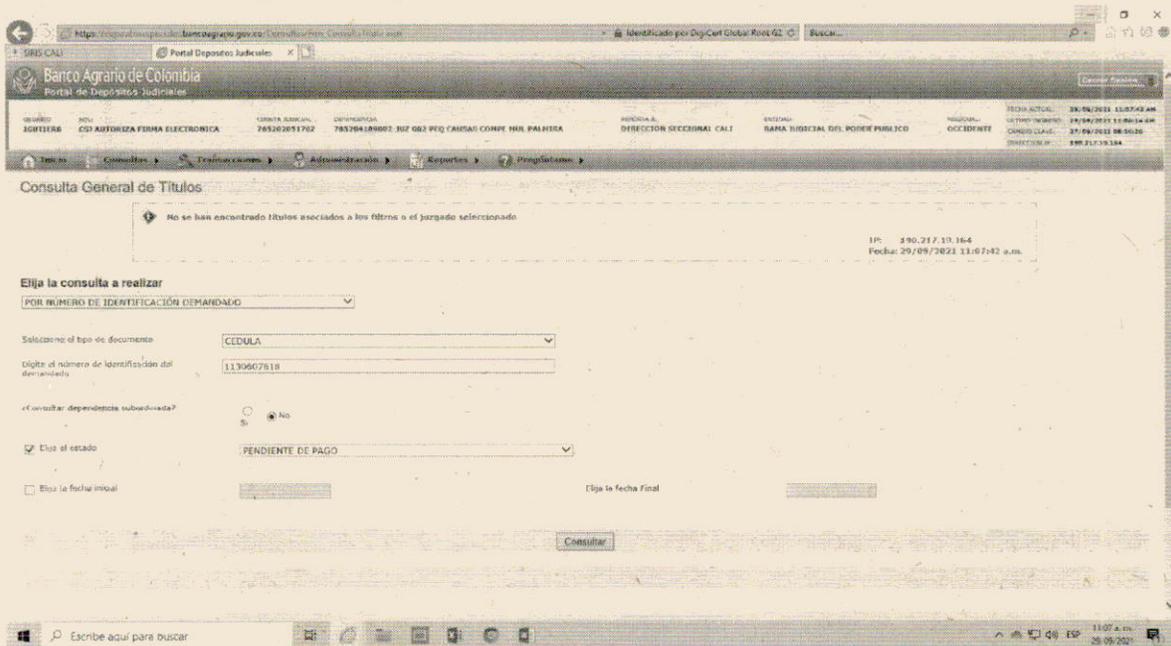
Por lo tanto, se le INSTA para que proceda a comunicarse con su oficina pagadora, a fin de que le informe el destino que le fue otorgado a los dineros que Usted manifiesta le fueron



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

retenidos en los meses de agosto y septiembre de la corriente anualidad.

Para demostrar que actualmente dentro de esta agencia judicial NO reposan títulos judiciales pendientes por pagar, obsérvese el siguiente "pantallazo":



CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 170.**

Hoy, - **octubre 1 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>


ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2061
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2020-00038-00
Demandante	Demandado
GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP.	LEIVI DAYANA MORALES ARANGO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., el día 22 de septiembre de 2021, a través del cual aportan la información requerida por este Juzgado mediante el auto Interlocutorio No. 1405 del 19 de julio de 2021, mencionando que en su base de datos reposa la siguiente información respecto del acreedor hipotecario DAVID VALENCIA MARTINEZ:

Dirección: Calle 37 No. 2 G – 08 Centro -Palmira.
Teléfono: 311-7844136

Por otra parte, se recibe correo electrónico por parte del apoderado judicial de la entidad demandante el día 23 de septiembre de 2021, en el cual solicita se le dé información respecto de la contestación allegada por la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

En consecuencia, a lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del acreedor hipotecario DAVID VALENCIA MARTINEZ, a la dirección señalada en la parte motiva de la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 170.**

Hoy, - **octubre 1 de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la
Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con Oficio proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira, con el que comunica un embargo de remanentes. Sírvase Proveer Palmira, Septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.123

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Ingrid Katherine Alves Álvarez
Demandado: Julián Andrés Caicedo Tascón
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00289-00**

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación enviada por este Despacho desde el expediente radicado No. 2019-00433, y teniendo en cuenta que es la primera comunicación que informa el embargo tanto de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar como del remanente producto de lo embargado, se informará a dicha Judicatura que lo solicitado mediante oficio No. 1276 del 22 de septiembre de 2021, surte sus efectos legales.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. - OFÍCIESE al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Palmira, dentro del expediente No. 2019-00433, informándole que la medida de remanentes decretada en el proceso y comunicada mediante oficio No. 1276 del 22 de septiembre de 2021, surte efectos dentro del presente asunto por ser la primera comunicación en tal sentido, y, por lo tanto, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

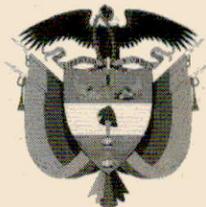
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 170 Hoy, 01 de octubre de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2071
Proceso:	Divisorio <u>SIN SENTENCIA</u>
Radicado No.	765204189002-2020-00341-00
Decisión:	Terminación del proceso
Demandante	Demandado
JOSE HUMBERTO PEREZ CASTILLO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO PABLO CAICEDO.

Como quiera que el demandante JOSE HUMBERTO PEREZ CASTILLO, allego escrito al correo electrónico del Juzgado el día 7 de septiembre de 2021, en el cual solicitó al Despacho se decrete la terminación del presente proceso, arguyendo de forma expresa su deseo de no continuar con el presente trámite procesal.

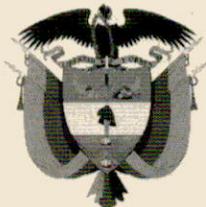
Ahora, frente a esa solicitud, el Juzgado mediante el auto interlocutorio No. 1942 del 16 de septiembre del año 2021, corrió traslado a los demás intervinientes procesales, quienes durante el mismo guardaron silencio.

Siendo así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación procesal, requerida por el demandante JOSE HUMBERTO PEREZ CASTILLO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** terminado el presente proceso DIVISORIO propuesto por JOSE HUMBERTO PEREZ CASTILLO, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

DEL SEÑOR PEDRO PABLO CAICEDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 170 Hoy, Octubre 1 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el que aporta una nota devolutiva. Sírvase proveer.
Palmira, Septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.121

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: HECTOR FABIO VILLADA RIVERA
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del señor Guillermo Rodolfo Rivera, demás personas indeterminadas y otros.
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00048-00**

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, evidenciado el mismo, y como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, allega nota devolutiva al oficio 638 del 23 de marzo de 2021, informando que “*conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2021 (Estatuto de Registro de Instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART.5 RES 6123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)- RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DERECHO DE REGISTRO Y CERTIFICADO*”; el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste; con la ADVERTENCIA de que hasta el momento, dentro del asunto **NO SE HA CUMPLIDO CON LA CARGA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA** que le corresponde a la parte actora, ordenada en el proveído No. 540 del 12 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 170 Hov, 01 de octubre de 2021.**
**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales allegados por el subsecretario de Cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Palmira, con el que da contestación al Oficio No. 1082 del 29 de julio de 2021, y otros provenientes de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, con los que responden al oficio No. 1083 del 29 de julio de 2021. Sírvase proveer.
Palmira, Septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.122

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: JAVIER HERNÁNDEZ CÁRDENAS
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00284-00

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría, y como quiera que la Alcaldía Municipal de Palmira, otorga contestación al Oficio No. 1082 del 29 de julio de 2021, informando que *“surte efectos la solicitud realizada mediante el oficio de la referencia, en lo relacionado con el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, del remanente del producto de lo embargado y/o del posterior remate del bien inmueble objeto del oficio, que obre dentro de los Procesos Administrativos de Cobro por Jurisdicción Coactiva que se adelantan en la Subsecretaría de Cobro Coactivo dentro de los siguientes expedientes:*

Expediente No.	Estado del Expediente	Vigencias	Ficha Catastral No.	Matricula Inmobiliaria No.	Dirección
0605580	ACTIVO	2013-2014	010205620013000	378-6175	CALLE 38 N.17-44
0846076	ACTIVO	2018	010205620013000	378-6175	CALLE 38 N.17-44
0886513	ACTIVO	2019	010205620013000	378-6175	CALLE 38 N.17-44

Acorde a nuestra base de datos y al SIIFWEB, los demandados se encuentran en mora por concepto de Impuesto Predial por las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021”.

En consecuencia, el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y serán puestos en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, habrá de procederse respecto de las respuestas allegadas por las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, con las que responden el oficio 1083 del 29 de julio de 2021. Con la advertencia de que en la respuesta del BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, se acató la inscripción de la medida respetando el límite de inembargabilidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palмира
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 170 Hoy, 01 de octubre de 2021.**
**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2058
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00301-00
Decisión:	Ordena Emplazamiento Decreto 806 de 2020
Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUCIDALIA CARMENZA MUÑOZ MENA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por el apoderado(a) judicial de la parte demandante a través de correo electrónico allegado el día 15 de septiembre de 2021, con el cual otorga cumplimiento a lo requerido por este Juzgado mediante auto Interlocutorio No. 1864 del 7 de septiembre de 2021, en el cual informa que procedió a agotar la llamada telefónica al demandado(a) al número telefónico que aparece dentro del plenario, manifestando "(...) en el número celular 2128811 se encuentra fuera de servicio – y al número telefónico 3965722 donde informan que allí no vive la demandada", por lo que solicita se decrete su emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura dispondrá ordenar el emplazamiento de la demandada **LUCIDALIA CARMENZA MUÑOZ MENA**, conforme lo dispone el artículo 108 del C. General del proceso y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se evidencia que, a través de correo electrónico del 28 de septiembre de 2021, la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, otorgó respuesta respecto de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual se dispondrá GLOSAR al presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUCIDALIA CARMENZA MUÑOZ MENA**, de conformidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

EJECUTORIADA la presente providencia, procédase a ingresar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio de comunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: GLOSAR la respuesta allegada por la la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No 170**.

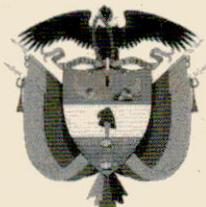
Hoy, **- octubre 1 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2070
Proceso:	Ejecutivo por Obligación de hacer
Radicado No.	765204189002-2021-00418-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
RAQUEL GARCÍA	CESAR DAVID NOGUERA SANCHEZ

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1973 del 17 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 20 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva propuesta por RAQUEL GARCÍA contra CESAR DAVID NOGUERA SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 170 Hoy, Octubre 1 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

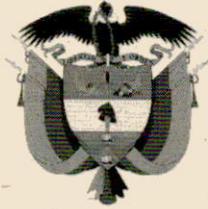
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2063
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00420-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	JAIRO SAAVEDRA J.

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1992 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 21 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra JAIRO SAAVEDRA J, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

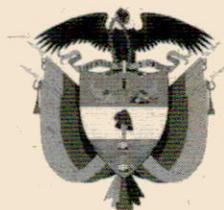
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 170 Hoy, Octubre 1 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2064
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00421-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	EDUARDO RODRIGUEZ MADRIÑAN

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Intérlocutoria No. 1993 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 21 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra EDUARDO RODRIGUEZ MADRIÑAN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

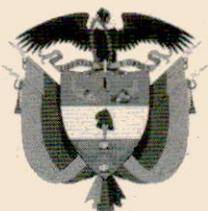
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 170 Hoy, Octubre 1 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2065
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00424-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.	FAUSTO OLAVE C.

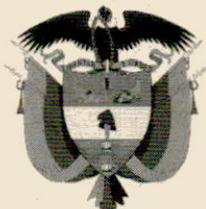
Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1995 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 21 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra FAUSTO OLAVE C, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

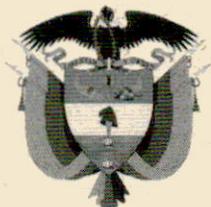
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 170 Hoy, Octubre 1 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término legal para subsanar dado a la parte actora, ésta no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

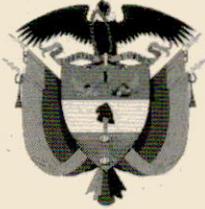
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2062
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00425-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Demandado
CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	HERNAN E. GIRALDO

Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado por esta instancia judicial, a través de providencia Interlocutoria No. 1996 del 20 de septiembre de 2021, notificado por estado electrónico del 21 de septiembre de 2021, y dentro del término señalado por la ley, la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra HERNAN E. GIRALDO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas,
previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 170 Hoy, Octubre 1 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 31 de agosto de 2021. Sirvase proveer.
Palmira, Septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2080

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC
Demandado: JOSE ZAPATA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00441-00

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

El proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía propuesto por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC, a través de apoderado(a) judicial, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. La competencia territorial ésta sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, deberá precisar si la competencia territorial del presente asunto, la determinará de conformidad con el **domicilio del demandado**, (artículo 28 numeral 1 del C.G.P.); o en concordancia con el **lugar del cumplimiento de la obligación que reclama** (artículo 28 numeral 3 del C.G.P). Lo anterior, en virtud a la distribución de competencia territorial que dispuso el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se concluye entonces, que el extremo activo en aras de subsanar la demanda deberá optar por el fuero personal o el del cumplimiento contractual, teniendo en cuenta que en las municipalidades en las que existe Jueces de Pequeñas causas la competencia territorial se determina por comunas.

2. Los presupuestos consagrados en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., refiere que los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda deben ser expresados con precisión y claridad, en consecuencia y buscando materializar el principio de literalidad de los títulos valores, la parte demandante deberá involucrar en los hechos de la demanda la cadena de endosos del título valor; pues NO es cierta la afirmación que sienta en el hecho primero de la demanda donde se afirma que el demandado "suscribió a favor del COOPENSIONADOS el pagaré No. 30015 (...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

3. El numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., señala que los anexos de los que se acompañe la demanda deben encontrarse debidamente relacionados, no obstante, con la demanda fue presentada la Escritura Publica No. 1872 del 04 de junio de 2020, sin que fuera relacionada en el escrito de demanda.
4. De igual forma, fueron relacionados como pruebas “Documento prueba de correo electrónico (seguro de vida, seguro de desempleo, formulario de préstamos, etc.)” sin que consten dentro del expediente.
5. Al tenor del inciso segundo del art 8 del Decreto 860 de 2020, la parte actora debe explicar cómo consiguió la dirección física o sitio de la demandada y si es el caso allegar evidencias de ese hecho. La norma en comento reza “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por último, la medida de embargo no se considerará hasta que no se libre orden de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece *so pena* de rechazo.
3. **RECONOCER** personería al abogado MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del C. S de la J., para actuar como la parte demandante para los efectos del poder conferido. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 170 Hoy, 01 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2081

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A.
Demandado: SUMOTO SA
Radicación No. **76-520-41-89-002-2021-00442-00**

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud allegada a este Despacho a través de correo electrónico, por la apoderada judicial de la parte demandante LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el Despacho accederá a dicho requerimiento.

Esta instancia judicial, recuerda que en virtud a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: TENER por RETIRADA, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 170 Hov. 01 de octubre de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2082

Proceso: Verbal sumario- Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: APUESTAS E INVERSIONES LA MILLONARIA S.A.
Demandado: SUMOTO SA
Radicación No. **76-520-41-89-002-2021-00443-00**

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud allegada a este Despacho a través de correo electrónico, por la apoderada judicial de la parte demandante LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el Despacho accederá a dicho requerimiento.

Esta instancia judicial, recuerda que en virtud a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: TENER por RETIRADA, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 170 Hov, 01 de octubre de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 01 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Palmira, Septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2084

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: JOSE ERACLIO SILVA

Demandado: ALEX MANUEL SERRANO y JUAN MANUEL FRANCO

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00446-00**

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

El proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía propuesto por JOSE ERACLIO SILVA, a través de apoderado(a) judicial, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, y no al “*JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)*”, por lo cual la demanda debe ser dirigido a este despacho judicial.
2. El artículo 82 numeral 2 del C.G.P. requiere la plena identificación de las partes procesales, en razón a ello se deberá:
 - a. Corregir el nombre del demandante JOSE ERACLIO SILVA¹, tanto en el poder como en el escrito de demanda y escrito de medidas cautelares, pues en esos documentos fue indicado de forma errónea al señalar JOSE ERACLICIO SILVA y JOSE EMILIO SILVA.
 - b. Corregir el número de cédula del demandante, pues se identificó en la demanda con el consecutivo 7.523.254, cuando de los anexos aportadas se evidencia que el número de cédula del beneficiario de la acción cambiaria es 7.523.274.
 - c. Incluir en el libelo introductorio de la demanda el lugar de domicilio de los demandados.
3. Respecto de los anexos correspondientes a las copias de cédula de los demandados, el Despacho anota que exhiben falta de nitidez de los textos, ilegibilidad, e interrupción de líneas, dificultando apreciar características intrínsecas o de fondo, de

¹ Su identificación correcta aparece en la copia de su cédula de ciudadanía adjunta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

3. **RECONOCER** personería al abogado IVAN DARIO AYALA POTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.679.095 y T.P No. 328.939 del C. S de la J., para actuar como la parte demandante para los efectos del poder conferido. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 170 Hoy, 01 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 01 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.
Palmira, Septiembre 30 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2085

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: INMOBILIARIA GONZALEZ MORENO
Demandado: AMPARO CAMACHO MORENO Y JORGE ELIECER ACOSTA RAMIREZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00448-00

Palmira, Treinta (30) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la demanda presentada por la INMOBILIARIA GONZALEZ MORENO, se advierte que se hace necesario rechazar el presente asunto por carecer de competencia territorial para conocerlo; lo anterior, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora, determinó el fuero territorial, conforme el artículo 28 numeral 1 del C.G.P., al sostener en la demanda que *“Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio del demandado”*.

Luego, resulta preciso anotar que, en el acápite de *“NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES”* de la demanda, se indicó como lugar de notificaciones personales de la demandada AMPARO CAMACHO MORENO, *“la carrera 30A No. 16_14 DE Palmira (V)”*, nomenclatura que corresponde a la comuna 7 del municipio; posteriormente, se indicó que el demandado JORGE ELIECER ACOSTA RAMIREZ, recibe notificaciones personales en *“la carrera 34C No. 37-10 ---Bloque satélite-de Palmira-Valle”*, dirección demarcada dentro de la comuna 4 de Palmira, tal como puede verse a continuación:





En este orden de ideas, resulta certero afirmar que el Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016 definió que, en el municipio de Palmira, la competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple corresponde al conocimiento de las controversias de mínima cuantía que una vez determinadas por el fuero general, concurrente o privativo, pertenezcan a las comunas 3, 5 y 6; denotándose en consecuencia, falta de competencia en cabeza de este Operador Judicial para conocer del asunto propuesto.

De ahí que, bajó el mandato del artículo 90 del C.G.P., resulte menester remitir el asunto a la Oficina de Reparto de esta municipalidad, a fin de que se sirvan asignar la competencia al Juez Civil Municipal correspondiente, lo anterior, teniendo presente que la obligada principal se encuentra domiciliada dentro de la comuna 7 de la ciudad, comuna que no es competencia de este Despacho ni de su homólogo, por encontrarse excluida de la determinación resuelta en el Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- I. **PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para avocar el conocimiento de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por INMOBILIARIA GONZALEZ MORENO, según lo dispuesto en el # 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.
- II. **SEGUNDO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- III. **TERCERO REMITIR** el expediente digital al reparto de los Juzgados civiles municipales de la ciudad de Palmira- Valle.
- IV. **CUARTO:** En firme la presente decisión, envíese al reparto de los juzgados competentes, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 170 Hoy, 01 de octubre de 2021.** **De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria